

n.º 1.

Expediente q^e sigue
D^a Juan Benavente.

contra D^a Ange
la Bargas viuda de
Dⁿ Manuel Molina,
p^r cantidad m^p.

Juez de D^{no}.

El 5^º Dⁿ José Correa

Esno

Mansilla

Año m 1825

1826

CSJ-C11
LEG: 14
Doc: 11
FOL: 13 + carátula.

EX
F.º 13

Benavente

20
2752
2753
2754
2755
2756
2757
2758
2759
2760
2761
2762
2763
2764
2765
2766
2767
2768
2769
2770
2771
2772
2773
2774
2775
2776
2777
2778
2779
2780
2781
2782
2783
2784
2785
2786
2787
2788
2789
2790
2791
2792
2793
2794
2795
2796
2797
2798
2799
2800

1825

Expediente de
Don Juan de Bermudez

Contador de Indias
Don Juan de Bermudez
Cautivo en el
Mar del Sur

Don Juan de Bermudez
Cautivo en el
Mar del Sur
Stamperia

Paris 1782

1
Peseñi y Francisca Venavente Enecienta peso p^a g^a sola
tenya p^a non en p^a quando me loy p^a da y para su sequen
Se firmo este en Lima en 20 de Feb. de 1840

Don 300. p.

Manuel Molina

Reivi Fran. ca Rodrigues de Sr. Manuel Alvina
sin cuenta p. y na q. conste lo firmo may 20 d

Julio de 616

Jun 5 op.

F. ca Rodrigues y Benaven
Fran.



Dos reales.

3

SELLO TERCERADOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825. y 1826

Certifico que afojas nueve vueltas
del Cuaderno que lleva, el Sr. Regidor Dn
Cosme Agustín Pitot, como Juez de Pare,
en el que se sientan las Conciliaciones, ó Com-
parendos, q. se actúan en su Jurgado, se ha-
lla uno, del tenor siguiente _____

Comparando En Lima y Noviembre diez de mil ochocien-
tos veinte y cinco: emablado el Juicio de Pare,
en la Demanda que interpuso D. Fran^{co}
Benavente, contra D. Angela Bargas, que
representó, la Persona, de D.ª Carmen Bar-
gas por la cantidad de trescientos p. a cu-
ya cuenta ha entregado cincuenta p. B.
oidar las Partes, y sin embargo de los do-
cumentos justificativos q. presentó la
Demandante, no hubo avenimiento; ex-
poniendo la demandada que luego que
venga, su hermano, Dn Miguel, le cubri-
ra la deuda, y firmaron, rubricando el
por Juez, doy fee = Una Rubrica del Se-
ñor Juez = Una t. = Angela Bargas = Ante
mi, Felip de Herrera _____

Esta conforme, con la diligencia de Comparen-
do original de su comparendo, q. se halla en el
Cuaderno, y faja citada, a que me remito,
el que queda en poder del Señor Juez

del Sr. D. Jaime Agustín Pílot. Y para q
conste, de pedimentos de D. Francisca B
navense, doy la presente en Lima y
Noviembre quince de mil ochocier
tos veinte y cinco = Enmendado = un
cruz = vale =

Chco
teron de Villafuerte
Cano. Pub.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bismo da 1825. y 1826.

7.º Tur. año -

D.^a Juan. Dinavente con el dicho respeto pa-
rico ante vs y digo: que en virtud de la satis-
faccion q^e tome q^e su honrada conducta con
D.^o Manuel Molina, le entregue ciencientos p.^s
q^e q^e los custodiaré: con una satisfaccion me-
damente en una Capital, a otros asuntos per-
tencientes al restablecim^{to} de la Salud de mis
hijos, pero temiendo noticia en el presente
año q^e D.^o Molina havia fallecido, me fue
premio regresar a esta Capital, y q^e su viuda
me reintegrase dicha suma, quien recombe-
nida extrajudicialmente, y ante el J^{te} D.^o
de Sai^o se ha negado a tan justo pago
como resulta de la certificac. que dudda-
mente acompaño juntamente con el Docum^{to}
de Depo^{si}to, para que D.^o Angela Baagas
lo reconozca bajo el juram^{to} segun d^o,
y conferiendo se le notifique me satis-
faga en el acto y no verificandolo se
debre el correspondiente mandam^{to} con-
tra qualquiera vienes del J^{te} D.^o

con gran justicia y gloria. Por
tanto

Así como y suplico se le sirva mandando
que el haviendo por presentado dicho do-
cumento haer como Vaso o solicitud
jurando por Dios mío con no proceder
a malicia de

Por la Verdad
Mano Pura

Lima y Diciembre 2. de 1829.

Por presentada la certificacion y
documento la considerada como
de y suplico se le sirva

Comandante

Antes

Mano Manilla

En Lima y a diez y siete dias del
presente mes de Diciembre, cite a
Angela Vargas viuda de don Manuel
del Molino. emplazandola a las 10
del 5.º Jueves y el Lunes de
las quatas de la tarde, en lo que
quedo y firmo de oficio
Angela Vargas

José María Brabo

En doce de Diciembre de dicho año: compareció

ante el Sr. Juez D. Angela Vargas, viuda
de D. Manuel Molina, de quien se
contiene el juicio. Juro que lo hi-
zo por Dios nro. Sr. y una señal
de cruz, bajo del qual prometió decir
verdad; y haciéndole manifestado
el pregón presentado de Jo: que no
corone por letra de ^{Jo:} firmado, lo del
documento que se le ha manifes-
tado, ni es su firma la que está
à su pie. Fue esta en la ciudad ba-
jo del juramento fho. y firmo
publicando el Sr. Juez, don Fe-
lipe. año = m = c =

Angela Vargas

Manuel Molina
Esc. hab.



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.**

Valga para el Plazo de 1825. y 1826.

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint handwritten text, possibly a name or address]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sr. Sr. D. D. D.

En la C. de Honorables señores con D. Angela Bar-
gosa G. cantidad de P. y demas deducido digo: Que en el ju-
icio de Conciliacion se avino la enunciativa D. Angela a entre-
gar la Cantidad de trecientos P. P. consta del Docum. 2.^o
con el P. luego P. su Humano D. Mig. Llegase a esta
Ciudad, segun lo instruye el Certificado 2.^o con el P.
de modo q. la Ciudad se halla conserada.
La Cruz mirada en todos sus arbolitos es de naturalidad
executiva (que aunq. la fha. del documento es de
20 de Febrero de 1820, a su reverso se encuentra el
pago de cincuenta P. hecho P. el finado Manuel
de D. Angela en 20 de Julio de 1826, de donde resul-
ta se interumpio la prescripcion: y desde entonces volvie-
ron a correr los diez años respectivos P. P. la Causa
degenere en ordinaria. Son terminantes en el
particular las disposiciones del d. y exp. 1. de 1827.
previene la L. 2. tit. 29. d. de P. 2. de ellas P. de
galeria d. Docum. precitada, que a D. Angela reco-
noscere la firma de su Esposo y esta al pie del
Docum., y por esta d. dada de las obligaciones. P.
se impone la relig. Sagrada del juram., ha

[Handwritten signature]

7
Expuesto, q. no reconoce q. letra de su finado Ma-
rido la del docum. ⁴⁰, ni la firma q. cita a suplic.

Mi es el deber en la notoria integridad de V. ayu-
da en q. protejera a la justa accion de una infeliz
mujer, q. cauce aun de lo previsto y. su subsisten-
cia. Y portanto =

Al. S. Sup. Que, en merito de lo expuesto, se sirva
mandar se coteje la firma q. cita al y. de
del docum. con la de algunos intenc. ⁴⁰ publi-
cos suscriptos q. d. Man. Molinar; practica-
do la opus. de los Escribanos de Cam. d. Gas-
par Tinad, y d. Luis Salazar, y fho. q. sea
se me entregue y. pidi lo q. convenga a mi
dño. En justicia, q. es la q. pide costas. Dño.

X
Salazar

Antonio de Amuraga

Muzgo o lo suple
Man. Perez

Lima, Mayo 5. de 1826

Tratado

Q

Antena

Manuel Manetta
Es. 200 p. co
Es. 100

En diez y seis del mes de Mayo del año
ochocientos veinte y seis notif
que el decreto anterior he
d Angelas Bagas en su pre-
sencia de y fe

Uny

Gaspar Bagas
J. S. S. M. D. L. I. G.

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sor. Juca de Oro.

D.^a Angela de Vargas Viuda de D. Manuel
Molina en los autos q.^e promueve Francisco
Benavente p.^a cantidad de p.^a de un docum.^{to}
simple con fha. de Febrero de 880. y lo de-
mora deducido respondiendo al traslado del
Escrito en q.^e se solicita el reconocim.^{to} de la fir-
ma con q.^e esta subscripto dho. docum.^{to} digo:
Que aunq.^e el cotejo no hace prueba, pero
yo atroy tan cierta de q.^e la firma y la ru-
brica no son de mi difunto marido, q.^e dade
luego me allano a q.^e se haga dho. cotejo p.^a
los efectos q.^e haya lugar, nombrando p.^a
ello a los Escribanos publicos D. Juan Cerro,
y D. Vicente Garcia como intimos conuce-
ros de la firma de mi marido p.^a q.^e concu-
rran con los nombrados p.^a la otra pte.
Es cosa verdadera^{te} original q.^e des-
pues de mas de quince años apareca la
Benavente estingiendo 300p. dados a guar-
dar, sin q.^e en doce años de mi matrimonio
hubiere al menos sido el nombre de otra

reputada acreedora habiendome mi marido
comunicado siempre todos sus negocios y
especialm^{te}. en su ultima enfermedad, comuni-
candome hasta los mas pequeños recatos
de q. deduzco q. si a firma de Molina la
estampada en el papel p. q. en algun ti-
empo supo formar. letra y rubrica tan
gallarda, la confesion de deposito es una
tramoya q. no pudo parecer en vida de
Molina, y se quiere hacer valer p. su mu-
erte: en cuya atencion

A. V. pido y suplico q. habiendo p. nombrados
los Seritos se sirba mandar q. luego q. se
abuelva la diligencia corra el traslado
p. poner lo combeniente a mi defenza
y de mis hijos de edad pupilar, segun
a de justicia costar &c.

D. ^R Toribio Torre real
Hermosillo

Angela Bargas

Simas y Febro. 23
326.

Auto y visos. De consecucion. de p. p.
practiquese el cotelo por los Seritos q.
se han nombrado aceptando e jur-
zando; y fno. como el traslado -
Correa
Manuel Mansilla
Esc. sup.

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En Lima y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos veinte y seis yo el Ess^{no} Jefe Jefe el nombramiento y el reconocimiento y cargo ordenado ad^m Gaspar Turado Ess^{no} de la Camara de esta Corte Sup^{ra} de Justicia en su persona quien dijo aceptava, y fizo ad^m el cargo y juramento de oficio y fizo el ser a...

Al tiempo a firmar se oyo por juros moridos y lo firmo

Turado

Gaspar Turado
Ess^{no} de la Corte

En dho dia hize saber de dicho nombramiento a d^o Luis Salazar Ess^{no} de la Camara quien en dho aceptava el cargo y prometio usara de el bien y fielmente sin aguarrio de partes y vasa el Juramento de estilo y la firmo de oficio

Luis Salazar

Turado

De oficio que en Juan Casio Ess^{no} publico nombrado por parte de d^o Angela Vargas se halla combaleciendo en

el p^{to} de los Chorrillos, p^o cu-
yo motivo no se le ha podido
hacer, ^{supra} do. nambraam^{to} y para
q^e conste pongo la presente
en Lima y Mayo siete de mil
ochocientos veinte y seis entre
y eng^o saue =

Gaspar Brabo
Esc^o de dilig^o

En Lima y Abril veinte y
nueve de mil ochocientos ve-
inte y seis, fize saue el nom-
bram^{to} q^e se le hace al Esc^o D.
Juan Casio, quien oyo, no pa-
dia admitir el cargo, con res-
pecto a ~~la~~ ^{intima} amistad
con la viuda del finado D. Ma-
nuel Malinas, y fimo yo fe =

Juan Casio

Brabo

Doy fe que respecto a es-
ta suspenso del Esc^o D. Vicen-
te Garcia, nambraado igualm^{te} por
D. Angela Vargas, no se le ha
podido hacer saue, Lima fecha
ut supra

Lima y Mayo 22 de 1826

Brabo

Vistas las dilig^o anterior. pongante enoti-
cia de las partes p^o q^e nombren otros Escriban^o.
en lugar de los escusados, e impedido, aunq^e
la excusa del Escribano Casio p^o el motivo que
indica no le impide; pues la viuda lo ha nom-
brado a su favor p^o la misma intimidad, y le pro-
fere =

Corread^o Por Manilla ^{Amun}

2

Felix de Luna
Esc^o Pub^o

En

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Lima y Mayo treinta y u.
no de mil ochocientos veinte
y seis hize saber el auto de
enfrente a D. Juan ^{ca} Benavente
te en su persona doy fe.

Gaspar Brabo
no diligencie

En Lima y Junio cinco de mil o.
chocientos veinte y seis hize saber
el auto de la buelta a D. Angela
Bargas en su persona doy fe.

Angela Vargas

Brabo

De Castillo

REPÚBLICA BERUANA

SEILLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Barral', written in dark ink.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

N.º Juez de D.º.

D. José Cornejo en nombre de D.ª Angela de
Vargas Viuda de D. Manuel Molina y en
virtud de su poder q. notoriam. ^{te} exersó en
los autos con ^{ca} Demanda por cantidad de
pesos y lo demás deducido digo: Que p.º exa-
m de los Escribanos nombrados p.º el cotejo
de firmas se me ha mandado nombre otros
en su lugar, y lo verifico en los Escribanos
publicos D. Manuel Suarez y D. Gerónimo
Silla fuerte: por tanto

A. V. pido y suplico q. habiéndolos p.º nombrados
se sirva mandar procedan con las diligencias
de contrario, segun es de just.ª cost. &c.

Otro si digo: Que un p.ºe. ha quedado Viuda con
tres hijos de edad pupilar sin fondera alguna
y su subsistencia, pues las bienes q. queda

son los terrenos de la casa. Se crea
q. el difunto Molina dejase fondera regular
segun el aspecto de sus negocios; pero ha-
biendo destruido el cason de Mivora, se

de haber sobrante alguno, talio alcan-
da la testament. y a cuyo pago se tra-
to de sinactar los muebles, consiguien-
do un pte. p. equidad del curador men-
brado a los menores hijos de D. Fran.
Mucho q. se suspendiese la execucion
obligandose a pagar el alcance con un
corto div. q. tiene un pte. en otro cason
de Mivera, de su propiedad: p. tanto y
p. q. se justifique la involvencia expta.
A. D. pido y replica se siere mandar se me
reciba informacion al tenor de los hechos
deducidos, y en su vista declarar p. invol-
vencia la testament. y mandar no se le
asigan div. de actuaciones, segun es de
justicia ut supra.

D. Tiburcio Echeola
Afirmado
E

José Cornejo
E

Lima y Junio 21 de 1826

Por mandado, aceptan-
do y suando en la forma ex-
pidida y procedari: al otro si
se diesele con citacion de
los Subalternos del Juzgado.
E

Huana
Echeola



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Don Juan de Dios -

Don Juan de Dios en el Esp. con Angela
vargas de Cantu y demas deduid
digo: que por impedim. de varios Eros me he
ha verificado el cargo mandado, y q
se exerce nombre p. mi p. al vicario
Garcia Eros Publico p. q. en union
nombros proceda a tra opor. Por tanto

acepta

A V. S. y sup. le sirva mandar hacer
como solicito y en su lugar

Por la venida
Man. de Dios

Lima Ag. 16 de 1826

Por nombra de este juez y proceda
en concorcio con el nombra de
este juez

Por D. Manuel Atencilla
Gauzar de Salas

En Lima y Agosto diez y nueve

de mil ochocientos veinte y seis

hize saber el nombramiento de
la Caudilla de Vicente Garcia
Los quales ^{no} quien ^{es} acepto
bajo el cargo, y prometio usar
de el, sin agraviar de partes
vajo el Juramento de estilo, y
firmo con fe.



Vicente Garcia

Gaspard Baudouin
Jefe de la diligencia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En Lima y Agosto veinte y seis
hize saber el nombramiento que se le
hace a don Gerónimo Villafuerte Es
Publico quien oyo y acepto el car
go y prometio usara de el bien
y fielmente y bajo el Juramento de es
tado y fecho en tiempo de firmar
y no podia admitir el cargo por

Asi como

En otro dia hice otro dia
nada el Suarez Es Publico, qui
en dho. aceptara el cargo, y pro
metio usara de el bien y fiel
mente y bajo el Juramento de es
tado y fecho en tiempo de firmar

Manuel Suarez

Gaspar Brabo
Es diligente

En Lima y Agosto veinte y tres
de mil ochocientos veinte y seis
hize saber el nombramiento que
se le hace a don Gerónimo Villa
fuerte Es Publico, quien oyo
no podia admitir el cargo por
justos motivos que le asistieron, y
lo firmo yo fecho

Manuel Villafuerte

Brabo

Lima y Agosto 26 de 1826

REPÚBLICA PERUANA



Visto la escusa que ante
cedo del Cas. no. 1.ª de Guaranima
y Villafuente pongo en
conocimiento de los señores Angelas y
gaspar y mandado que se
en lugar.

Corread
[Signature]

Antemi
Gaspar de Salas
Es. no. pub.

En veinte y seis de dicho hice saber
al auto anterior al Sr.
gelas y gaspar en su persona
por fe.

Vingado
[Signature]

Gaspar Brabo
Es. no. dilig.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a separate note.]

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Señor

Don Juan Manuel de la Cruz y
Angela Vargas de la Cruz y
Pedro de la Cruz y
que se halla para el cargo de
el fin de su mando, y
Don Villafuerte, nombrado de Contra-
rio, y se le verifique

A V. S. se le suplico se sirva nombrar a
en su lugar a no haber otro cosa
alguna sin embargo de lo que
según en el punto.

Por la reunión

Lima, y Sept. 6 de 1826. Manuel Pizarro

En su atención a lo que en esta parte expone y
p. q. esta causa no sufra más demoras
se nombra en lugar del Sr. Villafuerte
a Don Gaspar de Salazar; hagase saber a
las partes antes que se verifique el cargo

reclamado
Correa

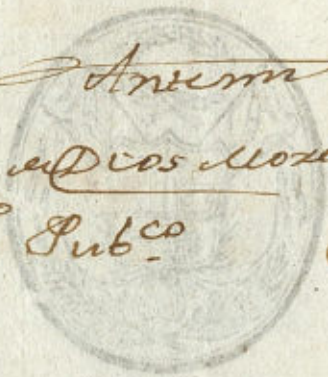
REPUBLICA PERUANA

CLAYTON PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Anexo

Juan de los Rios
no
Sr. Pub.



En Lima y Septe seis de mil
ochocientos veinte y seis hice
sacar el auto de la buelta a
D. Juan Benavente en su per-
sona de oficio.

Gaspar Baabo
Sr. Jefe de Diligencia

En Dho. día hice otra como la
anterior de D. Angela Vargas
en su persona de oficio.

Baabo

En Lima y Septe once de mil
ochocientos veinte y seis hice
sacar el dho. auto de D. Gaspar
de Salas Sr. Jefe de Diligencia
en su persona quien aceptara el car-
go, y pronto, una de el bien y fi-
elmente, y la firmo de oficio.

Gaspar de Salas

Gaspar Baabo

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828

gubernadora Dnaseñora en lo que con
Angela Daayan y demas señoras digo:
que el corp ~~republicano~~ haaca se ven-
tas ad man. Suarez q. por los ocu-
paciones se excusa. En con. de.

A V. p. de ^{co} se sirva mandas ventras
otras sus y sus procedas al corp
republicano seg. ena. sus. f. e.

Por la recun. te

Lima y Ent. 5.º de 1827. Man. Suarez

depto

Por lo q. una parte expone, se nom-
bra en lugar de D.º Man. Suarez a D.º
Juan de Dios Moreno, q. procederá con
los de mas nombrados, sin excusa ni pre-
texto alguno —

Correa

En

Lima y Enese nueve de mil ochocientos veinte y siete. Hise saber el dho de la buelta dho Juan de Dios Moreno Es^{ro} Publico, quien dho aceptaba el cargo, y prometio usar de el, bien y fielmente, y bajo del Juddamento de estilo, y firmo con fecha

Man en Dios uti roinos
Gaspar Bazalco